



CUT: 214812-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0013-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 27 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 214812-2021, presentado por Froilán Mamani Zapata, quien solicita reconocimiento del nuevo consejo directivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y de acuerdo al artículo 27° Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos y El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos;

Que, El Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley 30157, aprobado con D.S. N° 05-2015-MINAGRI, en su artículo 13° establece que: 13.1 Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; 13.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento; 13.3 Las organizaciones de usuarios de agua prestan un servicio público; 13.4 Las actividades que desarrollan las organizaciones de usuarios de agua, en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, son de interés público. En su artículo 14°, señala que la finalidad de las organizaciones de usuarios de agua es la de canalizar, en forma organizada, la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos. En el artículo 15° dispone que la Comisión de usuarios: Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación;

Que, Artículo 59.- sobre el Consejo directivo, establece: 59.1 El consejo directivo es el órgano de dirección y administración de la comisión de usuarios. Sus miembros son elegidos por los usuarios del subsector hidráulico mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios. 59.2 El consejo directivo está conformado por seis miembros: Un presidente, un vicepresidente y cuatro (4) vocales. 59.5 Para la validez de las sesiones del consejo directivo, se requiere la concurrencia no menor de cuatro de sus integrantes. Artículo 91.- Inscripción registral del consejo directivo: 91.2 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Comisión de Usuarios, cuando corresponda, se realiza a mérito de: a) Acta de elección del Comité Electoral. b) Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral. c) Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones;

Que, en este contexto el administrado, Froilan Zapata Mamani, identificado con DNI N° 04418857, en su calidad de expresidente saliente de la Comisión de Usuarios Ataspaya, del distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, solicita el reconocimiento del nuevo Consejo Directivo para el periodo 2022 – 2025, tal como consta en los folios 120 – 122, del libro de actas de la citada organización de usuarios de agua;

Que, informe Técnico N° 27-2022-ANA-AAA.CO-ALA-MOQ/CDLHY, de fecha 27.01.2022, emitido por el personal técnico de esta oficina, concluye, que el expediente administrativo presentado por el Froilán Zapata Mamani cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI; de tal modo que es técnicamente viable el reconocimiento del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios Ataspaya, ubicado en el distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, región de Moquegua; que tiene su competencia dentro del Sub Sector Hidráulico Ataspaya, del Sector Hidráulico Menor San Felipe – Tixani;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, sus modificatorias y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios Ataspaya, ubicado en el distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, región de Moquegua conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
Presidente	Sixto Cruz Centeno	04417379
Vicepresidente	Francisco Paria Pilco	40459801

Vocal 1 (Secretario)	Alfredo Fernando Mamani Cervantes	04742771
Vocal 2 (Tesorero)	Estanislao Quispe Pacheco	29245198
Vocal 3	Edelina Cerrato Centeno	04405701
Vocal 4	Manuel Cerrato Checalla	04419150
Vocal 5	Fernando Quispe Puma	04419173

Artículo 2º.- Disponer que el Consejo Directivo electo y reconocido por la presente Resolución, está en ejercicio desde la fecha de notificación, hasta el 31 de diciembre del 2025, facultándoseles el ejercicio de sus funciones en el marco de la Ley 30157 y su reglamentación vigente.

Artículo 3º.- Para su inscripción en registros públicos deberá proceder conforme establece el Artículo 91.20 del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Aprobado por D.S. N° 05-2015-MINAGRI y normas conexas vigentes.

Artículo 4º.- Notificar el acto Administrativo al representante de la Comisión de Usuarios Ataspaya y a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, para los fines administrativos que corresponda.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO QUIROZ SANCHEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

c.c. Archivo
CAQS/clhy